

pre  
20/3/17

20/3/17



Barranquilla, 13 MAR. 2017

G.A

E-000866

Señor(a)  
Alfredo Bermudez Polo  
Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P  
Km 7 Carretera Oriental en sentido Calamar- Barranquilla  
Suan- Atlántico

Ref. RESOLUCION N° 00176 de

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

suca

Exp: 2127-054  
Elaboró EP. Abogada /Odair Mejía Profesional especializado  
Reviso: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental  
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

(57-5) 3492482 - 3492686  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000176 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 007588 del 20 de Agosto de 2015, el señor Alfredo Bermúdez Polo representante Legal de la sociedad Acueducto del Municipio de Suan E.S.P., solicito renovación de Concesión de Agua Superficial otorgada mediante Resolución No. 0000819 del 17 de Septiembre de 2010.

Que mediante Auto No. 001342 del 10 de Noviembre de 2015, esta Corporación inicio trámite de Concesión de aguas superficiales a sociedad Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. y, ordeno visita de inspección técnica.

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la solicitud de la concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad Acueducto del Municipio de Suan E.S.P., en el Municipio de Suan-Atlántico, se practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°000072 del 01 de Febrero de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. presta el servicio de agua potable a todos los pobladores del municipio de Suan, con una frecuencia de 12 horas/día por 30 días/mes y un caudal de captación de 45 L/seg.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia ambiental	Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial		X	Auto No.00001342 del 10 de noviembre del 2015.		X	Por medio de este acto administrativo la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le inicia el trámite de una solicitud de renovación de concesión de agua superficial presentada por la Empresa de Acueducto Municipal de Suan E.S.P.
	Subterránea						No es requerido por esta actividad.
Permiso de Vertimientos Líquidos		X				X	
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental			X				No es requerida por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerido por esta actividad.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000176 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

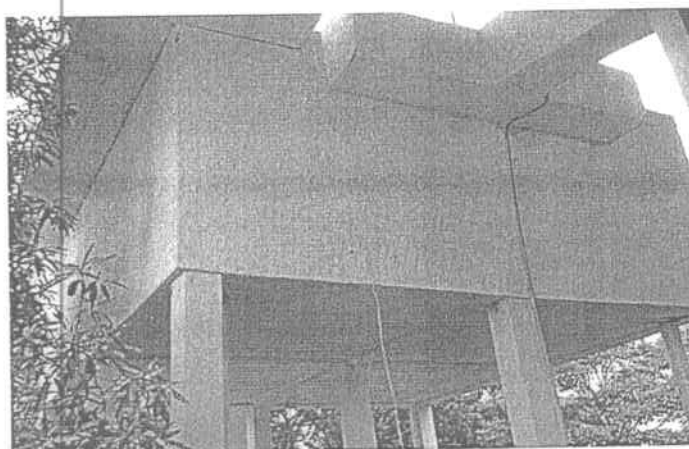
Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la captación de agua superficial sobre el Río Magdalena y la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Empresa de Acueducto del Municipio de Suán E.S.P., ubicada en jurisdicción del municipio de Suán, observándose los siguientes hechos:

- La Empresa de Acueducto del Municipio de Suán E.S.P. se abastece de agua cruda captada del Río Magdalena sobre una barcaza flotante ubicada en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 19' 10,6" N - Longitud: 74° 52' 59,2" O., jurisdicción del municipio de Suán. La frecuencia de captación es de 12 horas/día de forma continua por un periodo 30 días/mes, con un caudal de 45 L/seg
- La captación de agua la realiza la Empresa de Acueducto del Municipio de Suán E.S.P. mediante dos bombas centrifugas de 40 HP cada una, una de las bombas actúa como la bomba principal y la otra como una bomba auxiliar para cuando se necesite realizar un mantenimiento y reparación en una de ellas.
- La Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de la Empresa de Acueducto del Municipio de Suán E.S.P. se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 10° 19' 25,78" N - Longitud: 74° 53' 2,10" O., posee la siguiente infraestructura para prestar el servicio de agua potable:

1 Estación de bombeo (Punto de captación en barcaza flotante)



1 Desarenador



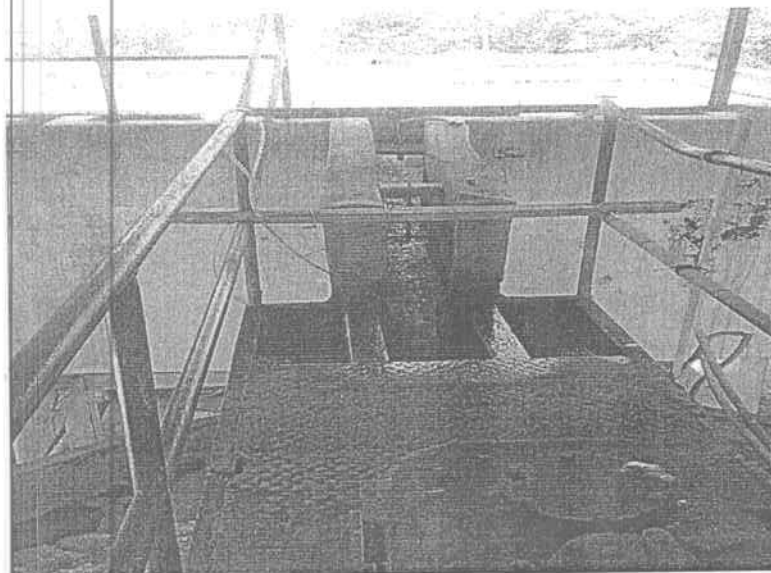
1 Canaleta Parshall (Zona de mezcla rápida)

Jabat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000176 DE 2017

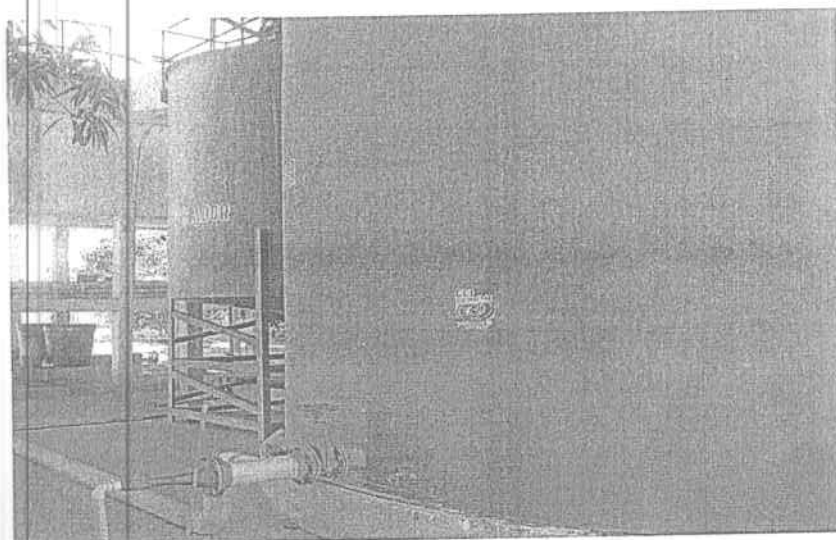
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES  
A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL  
MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”



1 Floculador



1 Sedimentador



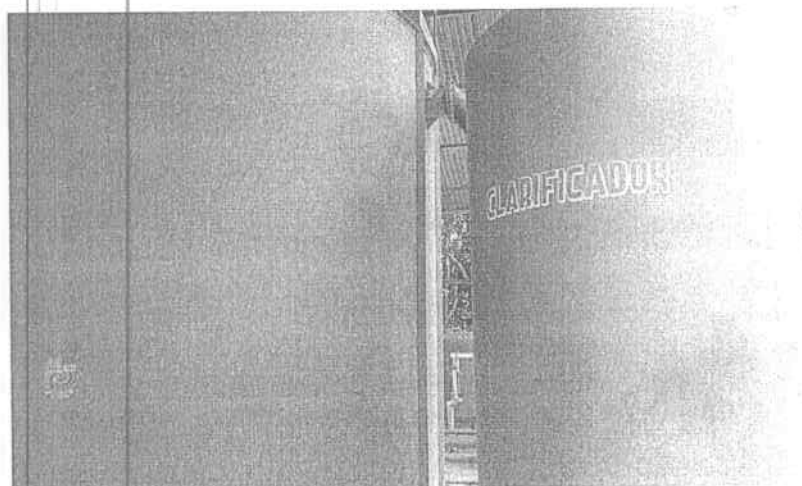
1 Clarificador

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000176 DE 2017

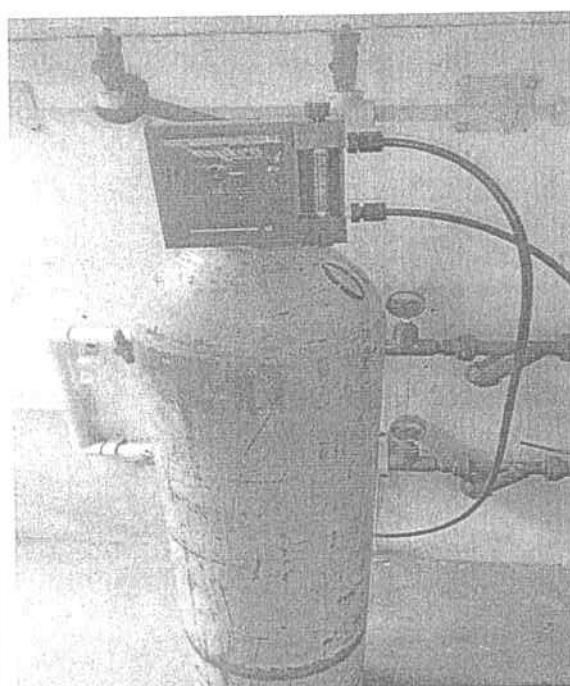
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES  
A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL  
MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”



4 Filtros de grava y antracita



1 Zona de cloración



2 Tanques de almacenamientos

1 Tanque elevado (100 m<sup>3</sup>)

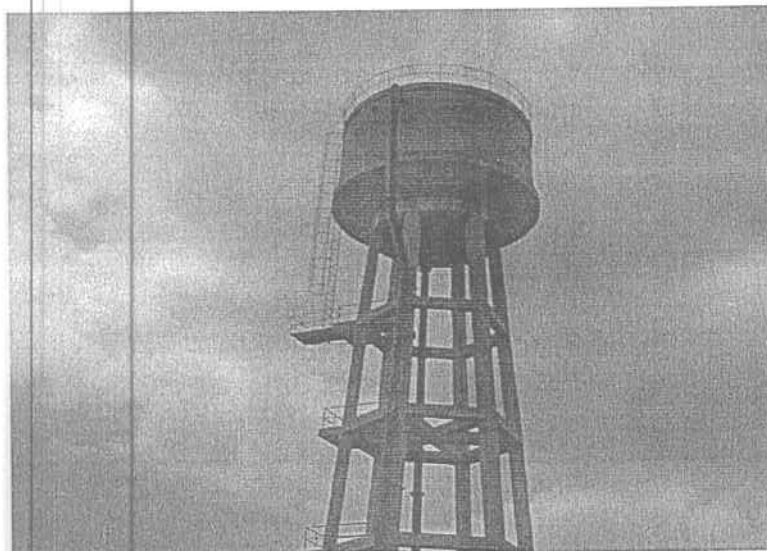
Jabat



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000176, DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”



1 Tanque semienterrado (640 m<sup>3</sup>)



- La Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. actualmente cuenta con 1986 suscriptores entre los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Suan, la cobertura del servicio de agua potable es del 100% de la población del municipio.
- El agente coagulante utilizado en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. es Policloruro de Aluminio tipo líquido, el cual es necesario para agrupar los sólidos suspendidos en el agua y acelerar la sedimentación, contribuyendo a la disminución de la carga bacteriana, así como la remoción del color y sabor. Para la dosificación del coagulante se realizan ensayos de jarra para buscar la dosis óptima según las características que presente el agua que está entrando en el momento a la Planta de Tratamiento de Agua Potable.
- La Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. no cuenta con la instalación de macromedidores ni micromedidores de agua en las viviendas de los habitantes del municipio de Suan, el recaudo del servicio de agua potable es realizado a través de tarifas establecidas por la empresa acorde a los estratos presentes en el municipio.
- A la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. le fueron adjudicados unos fondos por intermedio del Fondo de Adaptación para el mejoramiento y optimización de algunos procesos que se llevan a cabo en el Acueducto municipal de Suan, uno de esos procesos fue el tratamiento y disposición de lodos, pero actualmente ese sistema no está

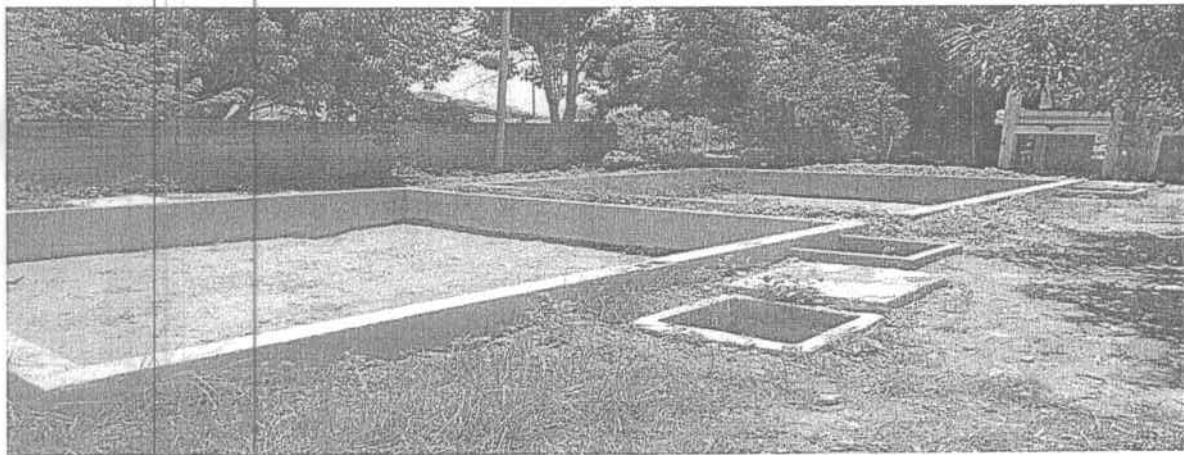
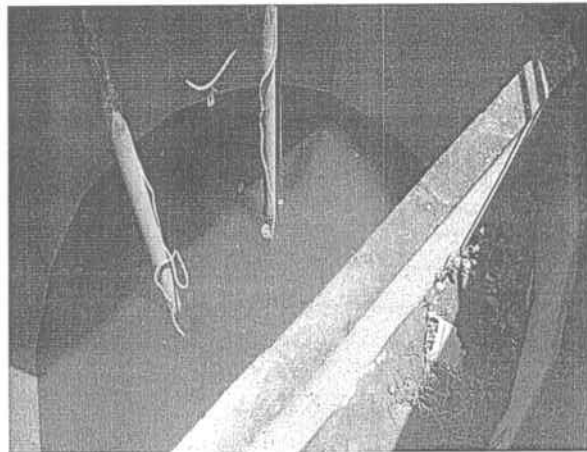
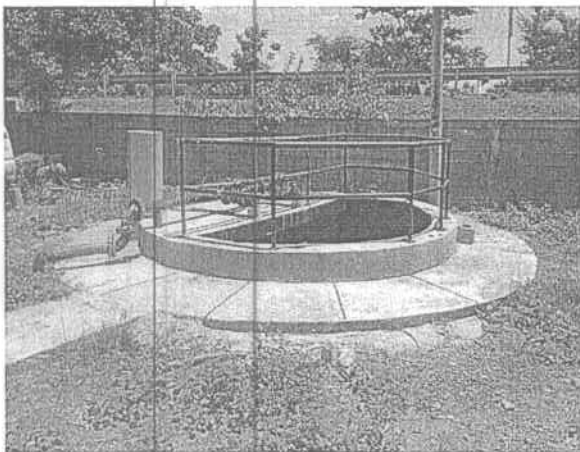
Jacoby

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000176** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

*funcionado razón por la cual las camas de lecho de secado están casi desocupadas y sin cumplir con ninguna función para lo cual fueron diseñadas.*



- Actualmente los lodos producidos en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Empresa de Acueducto del Municipio de Suán E.S.P. tienen como fuente receptora unos terrenos aledaños a la planta los cuales se encuentran cerca del Río Magdalena. Este procedimiento realizado por parte de la Empresa de Acueducto del Municipio de Suán E.S.P. no está dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1076 del 2015:

**Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos. Así mismo el artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 del 2015 establece:

**Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de tramos o cuerpo de aguas, de los efectos salud y de implicaciones ecológicas y económicas.

**EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:**

*Jabat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000176 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.007588 del 20 de agosto del 2015, el señor Alfredo Mario Bermúdez Polo en calidad de representante legal de la Empresa de Acueducto del municipio de Suan E.S.P., solicitó una renovación de concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena para efectos de la operación del Acueducto municipal de Suan.

**DATOS DEL SOLICITANTE.**

Razón Social: Empresa de Acueducto del municipio de Suan E.S.P.

NIT No: 802.010.973 - 3

Dirección: Km. 7 de la Carretera Oriental en el municipio de Suan en el sentido del municipio de Calamar hacia la ciudad de Barranquilla.

Representante legal: Alfredo Mario Bermúdez Polo.

Identificación: C.C. No.8.511.603 de Suan - Atlántico

Teléfono: 3008471714

**NOMBRE DE LA FUENTE Y PUNTO DE CAPTACION.**

El punto de captación de agua de la Empresa de Acueducto del municipio de Suan E.S.P. se encuentra ubicado en una plataforma flotante (barcaza) sobre el Río Magdalena en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 10° 19' 10,6" N - Longitud: 74° 52' 59,2" O.

**BENEFICIARIO**

El directo beneficiario de la captación de agua superficial cruda sobre el Río Magdalena es la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. para prestar el servicio de agua potable a los pobladores del municipio de Suan.

**USO DEL AGUA.**

El agua captada del Río Magdalena es conducida hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P., aquí es tratada para ser convertida en agua potable para ser utilizada por todos los pobladores del municipio de Suan para consumo humano y uso doméstico.

**CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA.**

La frecuencia de captación de agua que hace la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. sobre el Río Magdalena es de 12 horas/día de forma continua, con un caudal promedio de 45 L/seg por un periodo de 30 días/mes, para un volumen total de 1.944 m<sup>3</sup>/día, 58.320 m<sup>3</sup>/mes y 699.840 m<sup>3</sup>/año.

$$\text{Consumo de agua mensual} = \frac{45 \text{ L}}{\text{seg}} \times \frac{43.200 \text{ seg}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ días}}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1.000 \text{ L}} = 58.320 \text{ m}^3/\text{mes}$$

**CAPTACION, DERIVACION, CONDUCCION, SOBRANTES.**

La captación de agua superficial proveniente del Río Magdalena la realiza la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. mediante dos bombas centrifugas de 40 HP cada una, las bombas se encuentran sobre una plataforma flotante (barcaza), una de las bombas actúa como la bomba principal y la otra como una bomba auxiliar para cuando se necesite realizar un mantenimiento y reparación en una de ellas. Para utilizar el agua captada del Río Magdalena la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. cuenta con una Planta de Tratamiento de

Japau



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000176, DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

Agua Potable – PTAP, el proceso de potabilización de agua en dicha planta de tratamiento funciona de la siguiente forma:

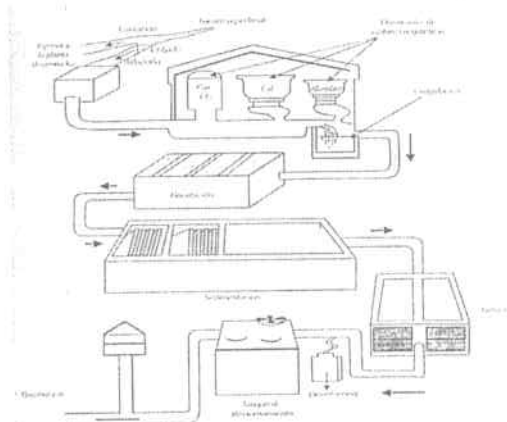
**Resumen operacional:**

El agua cruda proveniente del Río Magdalena es transportada desde una caseta de bombeo ubicada en una barcaza flotante, la cual está dotada de (2) dos bombas centrífugas de 40 HP que impulsan el fluido hasta la entrada de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Una vez el agua cruda entra a la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. esta pasa por una serie de procesos físicos, químicos y microbiológicos para ser convertida en agua potable para el consumo humano.

Los procesos a los cuales el agua cruda es sometida para ser convertida en agua potable son los siguientes:

- Coagulación (mezcla rápida)
- Floculación
- Sedimentación
- Filtración
- Desinfección
- Almacenamiento
- Distribución



Fuente: Cartilla de Curso básico de Operación y Mantenimiento de Plantas de Potabilización de Agua – SENA

Los lodos producidos en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. tienen como fuente receptora unos terrenos aledaños a la planta, estos lodos provienen de la purga que le hacen a las diferentes unidades que conforman el acueducto.

El mantenimiento del desarenador, sedimentador, filtros incluye actividades periódicas que consisten principalmente en el drenaje y evacuación de sedimentos acumulados en el fondo de estas unidades, la frecuencia de evacuación de lodos en la Planta de Tratamiento de Agua Potable va a depender de varios factores.

**SERVIDUMBRE:**

Sobre este particular se informa que no existe servidumbre ya que el predio donde está ubicado el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena pertenece al municipio de Suan.

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
---------------------	------------	--------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000176 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

	Sí	No	Observaciones
<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b></p> <p>La concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar una (1) caracterización cada seis meses del agua captada del Rio Magdalena y enviar los resultados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, anexando las hojas de campo tanto a la entrada como a la salida de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Campo de la Cruz, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, y Grasas y/o Aceites.</li> </ul> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</li> <li>• No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.</li> <li>• Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 del 2007, respecto a los procesos básicos de control de la calidad del agua para consumo humano.</li> <li>• La Empresa de Acueducto Municipal de Suán E.S.P. con respecto al manejo de los lodos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del municipio de Suán deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Resolución 1096 del 17 de noviembre del 2000 (Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento</li> </ul>		<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>En el expediente no hay evidencia del cumplimiento de este requerimiento.</p> <p>En el expediente no hay evidencia del cumplimiento de estos requerimientos.</p> <p>En el expediente no hay evidencia del cumplimiento de estos requerimientos.</p>

Resolución  
No.0000819 del 17  
de septiembre del  
2010.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **6 - 000176** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

	Básico – RAS).			
--	----------------	--	--	--

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

- *Revisando el expediente No. 2127 – 054, se observó que la concesión de agua superficial otorgada por el término de cinco (5) años por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. mediante la Resolución No.0000819 del 17 de septiembre del 2010 actualmente se encuentra vencida, por esta razón la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una renovación de concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena, la solicitud fue realizada mediante el oficio radicado No.007588 del 20 de agosto del 2015.*
- *La Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. para el desarrollo de sus actividades de potabilización de agua cruda capta agua directamente sobre el Río Magdalena, el punto de captación de agua se encuentra sobre una plataforma flotante (barcaza) que está ubicada en jurisdicción del municipio de Suan en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 10° 19' 10,6" N - Longitud: 74° 52' 59,2" O.*
- *La Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. actualmente cuenta con 1986 suscriptores entre los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Suan, la cobertura del servicio de agua potable es del 100% de la población del municipio, no hay instalación de macromedidores ni micromedidores de agua en las viviendas de los habitantes del municipio, el recaudo del servicio de agua potable es realizado a través de tarifas establecidas por la empresa acorde a los estratos presentes en el municipio.*
- *Hasta la fecha la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una solicitud de un permiso de vertimientos líquidos para los efluentes líquidos que resultan del lavado y descarga de los lodos de las diferentes unidades del Acueducto municipal de Suan.*
- *De esta forma la Empresa de Acueducto del Municipio de Suan E.S.P. no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con respecto al manejo de lodos provenientes del Acueducto municipal de Suan, dicho requerimiento fue efectuado mediante el inciso h del artículo 2 de la Resolución No.0000819 del 17 de septiembre del 2010.*

Así las cosas y aunque existe un incumplimiento en los requerimientos ambiental realizado a la sociedad en comento, por tratarse de un servicio público esencial como lo es el abastecimiento de agua potable a la población del municipio de Suan, este servicio no puede ser suspendido ni negado y es deber del estado cumplir con la prestación del mismo tal como lo establece el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 2.2.3.2.8.10. del Decreto 1076 del 2015

Por lo tanto y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad Acueducto del Municipio de Suan E.S.P., para el consumo humano y uso doméstico de los pobladores del Municipio de Suan.

*hace*  
**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000176 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 86 del Decreto 2811 de 1974 establece: "*Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros.*

*El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.*

*Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."*

Que el Artículo 88 ibidem indica: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*"

Artículo 91 ibidem señala: "*En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.*"

Que el Artículo 92 ibidem establece: "*Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

*No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."*

Que el Artículo 93 ibidem manifiesta: "*Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.*"

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: "*Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto..*"

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. ibidem indica: "*Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- Las*
- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
  - b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
  - c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
  - d) Las aguas que estén en la atmósfera;
  - e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
  - f) Las aguas lluvias;



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000176** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”

Que así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto en comento expone: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 establece: “Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. manifiesta: “Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibidem expresa: “Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. ibidem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem indica: “Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

javat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000176 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”**

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibidem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No.0177 de 2012 establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, ha construido términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. .

Que en el anexo 1 de la Resolución 0177 de 2012 se establece los siguientes términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua:

1. Alcance
2. Contenido
  - 2.1 Identificación del usuario
  - 2.2 Conformación del equipo de trabajo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
  - 2.3 Diagnóstico ambiental
    - 2.3.1. Identificación de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento, incluyendo la siguiente información:
      - Tipo de fuente (Superficial o Subterránea).
      - Nombre de la fuente superficial o acuífero
      - Nombre de la cuenca o microcuenca a la cual pertenece la fuente
      - Si existen programas de conservación de dicha(s) fuentes(s)
      - Si existen programas de conservación de la cuenca o microcuenca
      - Si se han adquirido terrenos para conservación de nacimientos y áreas de recarga de acuíferos
      - Nombre de la captación
      - Coordenadas geográficas de las captaciones
      - Sistema de aforo y ubicación con respecto a la captación
      - Volumen disponible de almacenamiento

lap at

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000176 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

- Caudal medio de explotación por punto de captación
  - Caudal mínimo histórico
  - Tipo de captación
  - Diseño técnico, columna litológica y registro eléctrico (para captaciones de agua subterráneas)
  - Si se hace mención del caudal captado
  - Promedio anual captado
  - Caudal mínimo captado
  - Régimen de bombeo
  - Índices de calidad del agua captada
  - Explicar si se efectúa potabilización del agua
  - Caudal tratado
  - Caudal suministrado por la(s) planta(s)
  - Caudal distribuido a la población
  - Caudal consumido por la población
  - Caudal vertido a cuerpos de agua
  - Diseños de las obras de captación y de control.
- 2.3.2. Diagnóstico de la Oferta Hídrica de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento
- 2.3.3. Monitoreo de la calidad del agua en la captación
- 2.3.4. Identificación de las Fuentes Receptoras de los Efluentes
- 2.3.5. Diagnóstico de las Fuentes Receptoras de los Efluentes
- 2.3.6. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes
- 2.4. Diagnóstico técnico
- 2.4.1. Análisis del consumo de agua en cada una de las etapas del proceso
- 2.4.2. Promedio de consumo mensual por sistema
- 2.4.3. Presentación del plano indicando los medidores instalados en uso, y los sistemas de distribución del agua.
- 2.4.4. Sistema de detección y corrección de fugas
- 2.4.5. Presentación del balance de agua
- 2.4.6. Presentación de la política de Ahorro del Agua (si existe)
- 2.4.7. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico.
- 2.4.8. Porcentaje de pérdidas (caudal captado/ caudal distribuido) actuales y proyectados
- 2.4.9. Porcentaje de medidores instalados para control de consumo de agua
- 2.4.10. Análisis de las zonas de expansión y su inherencia en el consumo de agua.
- 2.5. Plan de Acción para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- 2.6. Establecimiento de metas anuales de reducción de pérdidas e implementación y avances del programa.
- 2.7. Determinar indicadores de desempeño
- Consumo total de agua (m<sup>3</sup>/día)
  - Caudal y aprovechamiento de aguas lluvias (m<sup>3</sup>/mes)
  - Consumo de otras fuentes de agua (m<sup>3</sup>/mes)

Que la no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acarrea el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 373 de 1997, y la Ley 1333 de 2009.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

*Jabat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000176 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de seguimiento, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por la sociedad Acueducto del Municipio de Suán E.S.P., encuadran dentro de los usuarios de menor impacto, incluyendo en incremento del IPC correspondiente.

Instrumentos de control	Total
Concesión de aguas	\$1.332.485,94

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** Concesión de aguas superficiales a la sociedad Acueducto del Municipio de Suán E.S.P., identificada con Nit. 802.010.973-3, representada legalmente por el señor Alfredo Mario Bermúdez Polo, otorgada mediante Resolución No. 000819 del 17 de Septiembre DE 2010, proveniente del Río Magdalena. Jurisdicción del Municipio de Suán, en las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 19' 10,6" N - Longitud: 74° 52' 59,2" O., con un caudal de captación de 45 L/seg con una frecuencia de 12 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año para un volumen total de 1.944 m³/día, 58.320 m³/mes, 699.840 m³/año, el uso que se le da al agua captada del Río Magdalena una vez ha sido tratada en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Empresa de Acueducto del Municipio de Suán E.S.P. es para el consumo humano y uso doméstico de los pobladores del municipio de Suán.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La concesión de aguas se renueva por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** La concesión de aguas renovada se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

De manera inmediata:

1. Tramitar de forma inmediata permiso de vertimientos líquidos para los efluentes líquidos que resultan del lavado y descarga de los lodos de las diferentes unidades del Acueducto municipal.

*hapat*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000176 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Resolución 1096 de 17 de noviembre del 2000, Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS

En un plazo de quince (15) días:

3. Instalar un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente del Río Magdalena.

En un plazo de treinta (30) días:

4. Presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para todo el proceso de potabilización de agua, que se realiza en el Acueducto municipal de Suan el cual aprovecha la captación de agua que realiza sobre el Río Magdalena. Dicho plan debe estar acorde a los términos de referencia establecidos mediante la Resolución No.000177 del 26 de marzo del 2012 con respecto a la Ley 373 de 1997.
5. Realizar una caracterización cada seis meses del agua captada del Rio Magdalena y enviar los resultados, anexando las hojas de campo tanto a la entrada como a la salida de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa, en donde se evalúen los siguientes parámetros:

Color aparente, Turbiedad, pH, Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro libre y disociable, Cobre, Cromo total, Mercurio, Niquel, Plomo, Selenio, Trihalometanos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), Carbono Orgánico Total, Nitritos, Nitratos, Fluoruros, Calcio, Alcalinidad total, Cloruros, Aluminio, Dureza total, Hierro total, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Sulfatos, Zinc, Fosfatos, Coliformes fecales, Coliformes totales, Escherichia coli,

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a esta autoridad con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

6. Enviar los resultados de la caracterización del agua captada del Río Magdalena para ser analizados y evaluados, copia de las hojas de campo de los parámetros tomados in situ, copia de la Resolución por parte del IDEAM donde se especifique la acreditación de cada parámetro a caracterizar por parte del laboratorio contratado.
7. Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente ante esta Autoridad.
8. No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta autoridad.
9. Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
10. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1575 del 2007 por medio del cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano.
11. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 del 2007 con respecto a los procesos básicos de control de la calidad del agua para consumo humano.

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000176 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

12. Cumplir a lo estipulado en la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

**PARAGRAFO:** No obstante haberse renovado la concesión de aguas superficiales, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica del Rio Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad Acueducto del Municipio de Suan E.S.P., identificada con Nit. 802.010.973-3, representada legalmente por el señor Alfredo Mario Bermúdez Polo, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.332.485,94 M.L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico N°000072 del 01 de Febrero de 2017, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad Acueducto del Municipio de Suan E.S.P., identificada con Nit. 802.010.973-3, representada legalmente por el señor Alfredo Mario Bermúdez Polo, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO SEPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad Acueducto del Municipio de Suan E.S.P., identificada con Nit. 802.010.973-3, representada legalmente por el señor Alfredo Mario Bermúdez Polo, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Javal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 1-000176 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES  
A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. UBICADO EN EL  
MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**13 MAR. 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Japal*  
Exp: 2127-054  
Proyectó: EP. Abogada / Odair Mejía. Supervisor  
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.  
VoBo: Juliette Sleman C. Asesora de Dirección (C).  
*JC*